



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0252-TRA-PI-654-08

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica “BIO CLAUS HIPP” (DISEÑO)
INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A. GUSTAVO FRANCISCO HAMPL GINEL
y CHRISTIAN HAMPL GINEL, apelantes**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6931-02)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 283-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas, treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-ochocientos tres, en su condición de apoderado especial de la empresa de esta plaza **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos treinta y uno, y de los señores **GUSTAVO FRANCISCO HAMPL GINEL**, casado una vez, titular del carné de residente rentista número sesenta y dos cincuenta y cuatro, y de **CHRISTIAN HAMPL GINEL**, viudo, con carné de residente rentista número sesenta y seis noventa y cinco, ambos mayores, uruguayos, empresarios y vecinos de San Miguel de Desamparados, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, veintidós minutos del seis de junio de dos mil ocho.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escritos recibidos en este Tribunal el treinta de enero, aclarado mediante libelo

presentado el diez de marzo ambos del año en curso, visibles a folios 139 y 145 del presente expediente, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **HIPP & CO**, indica entre otros aspectos, que por órdenes expresas de su representada, desiste formalmente de la solicitud de registro de la marca **“BIO CLAUS HIPP” (DISEÑO)**, en clase 31 de la Clasificación Internacional, por lo que solicita el desistimiento.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Por no haber ningún interés general involucrado, ni razón que lo impida con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo procedente es acoger el desistimiento presentado de la solicitud de la marca de fábrica **“BIO CLAUS HIPP” (DISEÑO)**, en clase 31 de la Clasificación Internacional.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **“BIO CLAUS HIPP” (DISEÑO)**, en clase 31 de la Clasificación Internacional, presentada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **HIPP & CO**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda. - **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora